



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 013/08

Sucre, 21 de enero de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 21 de enero de 2008, el H. Concejo Municipal, cumpliendo con su labor de fiscalización, ha determinado en el día realizar una inspección a las diferentes obras y proyectos que se ejecutan en el área urbana, emergente de la misma, los señores Concejales, expresaron su molestia y preocupación, señalando que las diferentes autoridades ejecutivas y operativas del Gobierno Municipal, no tomaron las previsiones y las acciones inmediatas para evitar daños a la propiedad pública y privada, que fueron ocasionadas por las fuertes precipitaciones fluviales, mismas que generaron daño a la infraestructura física de los caminos vecinales, calles, obras ejecutadas y en ejecución entre otras se citan: El derrumbe del muro de la Escuela San Javier, el derrumbe del poteo de la Cascadita y Barrio Magisterio, derrumbe del muro del campo deportivo San José, fisuras en el poteo la Calancha, deslizamiento de tierras en la zona Arco Punku, hundimiento a la entrada a la zona de Santo Domingo y en la calle J. Prudencio Bustillos, escombros en la Avenida de Circunvalación y 6 de Agosto y otras, que ameritan tomar acciones inmediatas, para evitar daños mayores a la propiedad pública y privada.

Que, asimismo los señores Concejales, en dicha Sesión, expresaron su molestia al señalar que las Resoluciones emitidas en forma oportuna por el Ente Deliberante, para realizar entre otras las auditorias técnico - especiales en la Gestión 2007, sobre derrumbes de los poteos la Cascadita, Barrio Magisterio y otros, no fueron ejecutadas y cumplidas por las Autoridades del Ejecutivo Municipal, en este sentido, se hace necesario tomar las previsiones correspondientes, para evitar mayores daños por las intensas lluvias y los desbordes de las quebradas y con mayor intensidad en los DIFERENTES DISTRITOS MUNICIPALES DEL AREA RURAL como ser inundaciones, torrenceras, derrumbes, deslizamientos, riadas y otros.

Que, de acuerdo al art. 10 Parág. III de la Ley 2140 de 25 de octubre de 2000, sobre las responsabilidades en la gestión de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias dice: "En el marco de su jurisdicción y competencia, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales, entidades Sectoriales y Regionales tienen como responsabilidad la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para llevar a cabo actividades de reconstrucción, reactivación y recuperación económica de los procesos productivos de las zonas afectadas por los desastres, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con los mecanismos nacionales creados en la presente ley"

Que, de acuerdo al art. 12 de la LEY PARA LA REDUCCION DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES, "En el ámbito municipal, el Alcalde es la Máxima Autoridad Ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura de Gobierno Municipal la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al correspondiente marco jurídico vigente. Asimismo, el Gobierno Municipal al ejecutar las actividades referidas deberá coordinar con la representación del SENADECI (Ministerio de Defensa Nacional a través del Servicio Nacional de Defensa Civil), las acciones en materia de Atención de Desastres y/o Emergencias".

Que, de acuerdo al numeral 12, Parágrafo I art. 8 de la Ley de Municipalidades, es de competencia municipal, "ejecutar planes y programas que permitan eliminar o reducir las causas y efectos de los desastres naturales y provocados por el hombre, mediante el establecimiento de mecanismos financieros, educativos y técnicos que fueran necesarios, así como coordinar con los órganos nacionales que correspondan para dicho efecto".

2



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, el Concejo Municipal es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, así como lo establece el art. 12 de la Ley de Municipalidades, disposición legal concordante con el art. 6, 30 y 31 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Ente Deliberante.

Que, una de las atribuciones del H. Concejo Municipal, es dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, así como lo establece el numeral 4) del art. 12 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art. 1° DECLARAR zona de EMERGENCIA a toda la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre (Urbano – Rural), debido a una serie de daños causados a la propiedad pública y privada, emergente de las intensas lluvias y precipitaciones fluviales, ocurridas en el mes de enero de la presente gestión y tomando en cuenta que la temporada de lluvias continua en los meses de febrero y marzo del 2008.**
- Art. 2° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, tome las acciones inmediatas, a los efectos de prevenir y evitar daños mayores a la propiedad pública y privada, con los recursos humanos y materiales que tiene el Gobierno Municipal, en coordinación con la Prefectura del Departamento, Servicio de Defensa Civil y otras instituciones.**
- Art. 3° INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que a través de las Sub Alcaldías de los diferentes distritos y las instancias que correspondan, se realicen las evaluaciones de los daños ocasionados, emergente de las intensas lluvias en los DIFERENTES DISTRITOS MUNICIPALES DEL AREA RURAL como ser inundaciones, torrenceras, derrumbes, deslizamientos, riadas y otros, en base a los resultados, corresponde realizar las gestiones en coordinación con la Prefectura del Departamento ante el Ministerio de Defensa Nacional a través del Servicio Nacional de Defensa Civil, para atender a los damnificados.**
- Art. 4° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que dentro de los alcances del art. 12 de la Ley No. 2140 LEY PARA LA REDUCCION DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES, tome las previsiones presupuestarias, materiales y humanas, además coordinar con las instituciones que correspondan, a los efectos de realizar las políticas, planes, programas y proyectos para llevar a cabo actividades de reconstrucción, reactivación y recuperación económica de los procesos productivos de las zonas afectadas por los efectos naturales.**
- Art. 5° INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, habilite los salones multifuncionales y otra infraestructura municipal apropiada, para ser utilizados como albergues temporales de emergencia, en los casos en que los desastres naturales hayan provocado que las viviendas privadas, se encuentren en riesgo de desplome inminente poniendo en peligro la vida de sus habitantes.**
- Art. 6° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que hasta el 18 de abril de 2008, INFORME al H. Concejo Municipal, en forma detallada y documentada sobre las gestiones y los resultados del grado de cumplimiento de la presente Resolución.**
- Art. 7° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la H. Alcaldesa Municipal de Sucre.**

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

